JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00278**-00
Demandante: Carlos Alfonso Gómez Cuadrado
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Incorpora pruebas – fija el litigio - corre traslado para alegar de conclusión para dictar sentencia anticipada.

1. **De la sentencia anticipada:**

El artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, permite que en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se dicten sentencias escritas en forma anticipada, previo traslado que se haga a las partes para que aleguen de conclusión, así:

> "ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. : Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. (...)"

El inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión.

Ahora bien, como consecuencia de la decisión probatoria que se adoptará en el presente auto, no habrá pruebas adicionales que practicar, siendo procedente dictar sentencia anticipada, de conformidad con el literal b) numeral 1) del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021.

2. Decreto de pruebas:

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda, por ser necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para el proceso.

Se observa petición de la parte demandante de pruebas de oficio, sin embargo se observa que con la contestación de la demanda fueron aportadas, además de otros documentos los cuales se tendrán como tales. Así mismo, propusieron excepciones de mérito las cuales por tener relación con el fondo del asunto, serán resueltas al momento de proferirse la sentencia.

3. Fijación del litigio:

Luego de revisar la demanda y su respectiva contestación, para este despacho, el litigio se centra en resolver los siguientes problemas jurídicos:

3.1. Problema jurídico principal:

Establecer si los actos administrativos demandados están o no viciado de nulidad.

3.2. Problema jurídico asociado:

Para resolver el problema jurídico principal, es menester resolver el siguiente asociado:

> ¿Tiene derecho el demandante al reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación de su asignación de retiro?

4. Traslado para alegar de conclusión:

Por último, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Para tales efectos, se tendrá en cuenta el auto del 21 de junio de 2021, proferido por la Subsección B – Sección Segunda del Consejo de Estado[1], en el sentido que, una vez quede en firme el auto que resuelve sobre la fijación del litigio y peticiones probatorias, por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Téngase como pruebas, las documentales aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda y las aportadas por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, cuyo valor probatorio será apreciado en la sentencia.

2°.- Fijar el litigio, en los términos expuestos en la parte motiva de este auto.

3°.- En firme esta providencia en lo que respecta a la fijación del litigio y a las decisiones probatorias; por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

4°.- Tener como apoderado judicial principal del Ministerio de Defensa Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, al Dr. Carlos Enrique Muñoz Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.540.668 y T.P. No 131.741 del C.S de la J. conforme a los fines del poder conferido.

---

[1] Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Auto del veintiuno (21) de junio de 2021. Expediente No 11001032500020180079100 (3026-2018). Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6ff49417f7ca3cae9317e48154a9b30502cd52c390f18a75bd32f77b745201a

Documento generado en 30/08/2021 03:51:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica